



RADICACIÓN : 08001405300720210067500
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : ANTONIO JOSE RODRIGUEZ SUAREZ

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez paso a su despacho en la fecha el presente proceso EJECUTIVO con escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante solicitando corrección del auto de fecha agosto 17 de 2022 que resuelve recurso de reposición, libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 5 de octubre de 2022.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES

SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cinco, (05) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita corrección del auto de fecha agosto 17 de 2022 que resuelve recurso de reposición, libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares, por cuanto se incurrió en error en lo siguiente:

- i.) el nombre del demandado, por cuanto es ANTONIO JOSE RODRIGUEZ SUAREZ y no como se indicó en el auto señalado.
- ii.) fecha del auto revocado por cuanto es diciembre 16 de 2021, y no diciembre 16 de 2022.
- iii.) valor del pagaré No. 22903450000054 por cuanto es \$55.103.461,00.

El artículo 286 del Código General Del Proceso expresa:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. “

Al evidenciarse que se incurrió en un error involuntario, por ser procedente conforme la norma en cita, procederá el Juzgado a corregir la providencia de fecha agosto 17 de 2022 en la parte resolutive por cuanto el nombre correcto de la parte demandada es ANTONIO JOSE RODRIGUEZ SUAREZ y no como se indicó el en el referido auto; así mismo, se corregirá la fecha del auto revocado, por cuanto es diciembre 16 de 2021 y no como se indicó en el referido auto; por último se corregirá el valor

- i.) pagaré No. 22903450000054 por cuanto es \$55.103.461,00.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. CORREGIR el numeral 1° de la providencia de fecha agosto 17 de 2022 y en todas las partes donde se hubiere indicado la fecha del auto que se revoca, la cual es diciembre 16 de 2021, el cual quedará de la siguiente manera:

RADICACIÓN : 08001405300720210067500
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : ANTONIO JOSE RODRIGUEZ SUAREZ
PROVIDENCIA : AUTO 05/10/2022- CORRIGE PROVIDENCIA

“1. REVOCAR el auto de fecha 16 de diciembre de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. “.

2. CORREGIR el numeral 2° y 3° de la providencia de fecha agosto 17 de 2022 y en todas las partes donde se hubiere indicado el nombre del demandado, el cual es ANTONIO JOSE RODRIGUEZ SUAREZ y el valor del capital del pagaré No. 22903450000054 que es \$55.103.461,00 y no como se indicó en el auto señalado, el cual quedará de la siguiente manera:

“...2. ORDENAR a ANTONIO JOSE RODRIGUEZ SUAREZ, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO POPULAR S.A., por concepto de capital del pagaré No. 22903450000054 la suma de \$55.103.461,00 discriminados de la siguiente manera:

- \$ 53.362.413,00 por concepto de capital acelerado
- \$ 1.741.048,00 por concepto de capital vencido
- \$ 3.873.563,00 por concepto de intereses corrientes comprendidos desde febrero 5 de 2021 hasta septiembre 5 de 2021.
- más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde septiembre 6 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación;
- más costas y gastos del proceso...”.

3. NOTIFICAR, este auto personalmente al demandado junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b39aad5874fa5b4dccc33d8bdf52e0af5f23e2d139f3e3ce438d95814ddf66fb**

Documento generado en 05/10/2022 07:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>